

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00132-00

Examinada la actuación, se detalla que la demanda deberá ser rechazada, pues no se atendieron los lineamientos del auto que la inadmitió.

Al respecto, se aprecia que:

1. A pesar de ser anunciado no se adjuntó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble cuya división se pretende, el cual es un elemento necesario para determinar la competencia del estrado judicial para tramitar este asunto.
2. No se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble cuya división se pretende, el cual es un anexo obligatorio de la demanda, por demás necesario para determinar la identidad de las personas llamadas a resistir la pretensión.
3. Se manifiesta que todos los comuneros están de acuerdo a ocurrir al proceso divisorio para solicitar la venta del inmueble y que por ese motivo no hay parte demandada.

Empero, la ausencia del certificado de libertad y tradición impide corroborar la calidad de copropietarios los demandantes.

Aunado a lo anterior, los demandantes desconocen que el procedimiento divisorio es un asunto contencioso y no voluntario, por ende no es posible que no exista demandado en este tipo de controversias.

Y, si los demandantes proclaman que son todos los comuneros y están de acuerdo en vender el inmueble, lo sensato y lógico es que lo negocien libremente en el comercio, y no que pretendan agotar un procedimiento judicial contencioso cuando no hay disputa.

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


El anterior auto se modificó por Estado
No. 04
Fecha 29 MAY 2021
El Secretario(a)
Nelson Andres Perez Ortiz - Juez